



## CAPITULO IX

### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 61:** Por la publicidad en la vía pública o interiores con acceso a público, o visible desde esta, deberán tributar un importe mínimo anual, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

#### Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....\$  
138.00
- b) Avisos simples (carteleras, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....\$ 138.00
- c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.).....\$ 193.20
- d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.).....\$ 193.20
- e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública.....\$ 225.40
- f) Avisos en salas de espectáculos o similares.....\$ 96.60
- g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transportes, baldíos.....\$ 257.60

#### Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

- h) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-motos.....\$161.00
- i) Avisos realizados en vehículo de reparto, carga o similares-automóviles.....\$161.00
- j) Avisos realizados en vehículo de reparto, carga o similares-furgón o camiones.....\$161.00
- k) Avisos realizados en vehículo de reparto, carga o similares-Semis.....\$161.00
- l) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad.....\$ 64.40
- m) Avisos proyectados, por unidad.....\$193.20
- n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y vez.....\$ 96.60
- o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por trimestre.....\$ 96.60
- p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidad.....\$193.20
- q) Cruza calles, por unidad.....\$28.75
- r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad.....\$ 57.75

(M) [Handwritten signature]

- s) Publicidad móvil, por mes o fracción..... \$289.80
- t) Publicidad móvil, por año..... \$966.00
- u) Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500  
unidad..... \$ 57.50
- v) Publicidad oral, por unidad y por día..... \$ 39.10
- w) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por  
año..... \$998.20
- x) Volantes, cada 1000 o fracción..... \$86.25
- y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad  
o por metro cuadrado o fracción... \$161.00



### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 62°) Por permiso para ocupar la vía pública en forma y tiempo que el código tarifario lo determine, pagarán:

- a) Andamiajes, después de los 10 días de otorgado el permiso de construcción por metro lineal,  
por mes: \$ 11.50.
- b) Por depósito de materiales en veredas, calzadas, con destinos a las obras otorgadas por el  
permiso de construcción, por metro cuadrado y por día: \$ 80.50.
- c) Vitrinas alzadas a los muros que se encuentren fuera de la línea de edificación, por metro  
cuadrado por mes: \$ 28.50.
- d) Por todo aquello que por sobre la línea de edificación por metro lineal y por año.  
\$ 103.50.
- e) Por cada escaparate metálico reglamentario para la venta al  
público. \$ 69.00.
- f) Todo animal vacuno o todo tipo de hacienda que sea transportada dentro de la jurisdicción  
Municipal y/o zona de influencia, para su comercialización, como los transporte de carga,  
cuquiera sea su origen, los propietarios y/o responsables tributarán en concepto de  
observación de la calles y caminos, las siguientes tarifas:
- 1) Por vehículo y por viaje: \$ 80.50.
  - 2) Por cada cabeza de ganados: \$ 5.75.

## **CAPITULO X**

### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

#### SECCIÓN PRIMERA: BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 63°) Fijase los siguientes importes en conceptos de locación, por acarreo de agua en el  
Camión tanque:

- a) A casa de familia por viaje dentro del ejido Municipal: \$69.00.
- b) A casas de comercios, empresas constructoras, etc. por viaje \$92.00.
- c) Fuera del ejido Municipal, se adicionará por cada km de ida. \$ 8.05.
- d) Durante los días Sábados y Feriados, la locación sufrirá un recargo del 100%(cien por ciento).
- e) Servicio Atmosférico p/cada viaje \$80.50

#### SECCIÓN SEGUNDA: BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 64°) Por arrendamiento del salón multiuso o del Complejo Polideportivo, abonarán lo  
siguiente:

- 1.- Salón multiuso, para la realización de bailes, espectáculos  
públicos y/o deportivos con fines de lucro, por día: \$ 138.00.
- 2.- Salón del Complejo Polideportivo para la realización de bailes, espectáculos públicos y/o  
deportivos con fines de lucro por  
día o fracción: \$161.00.

\$161.00.

3.- Salón multiuso o del complejo polideportivo, para la realización de espectáculos públicos, deportivos, reuniones o acontecimientos sin fines de lucro por día fracción: \$ 80.50.



## CAPITULO XI

### HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, EXPLOTACIÓN DE ASERRADEROS, APERTURA DE SUCURSALES Y/O DEPOSITOS

ARTICULO 65°) Por habilitación de local de Comercio, industria y otras actividades asimilables a las comerciales e industrias, abonarán por anticipado y por única vez según las dimensiones que se enumeran:

- Nota dirigida al sr. Intendente Municipal (solicitando)
- Certificado Actitud Físico
- Si no fuera propietario del local, presentar contrato de locación o autorización del propietario con firma autenticada.
- En caso de rubros especiales (casinos, pistas de baile, boliches, casas de juegos electrónicos, radios, TV cables, etc. deberán ser inspeccionados por el cuerpo de Bomberos de la provincia.
- Cuando se trata de laboratorios, botiquín o farmacias debe contar con autorización del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia.
- Parte de Inspección de la dimensión del local a habilitar.
- una foto 3x3

#### SUPERFICIE:

|  |            |
|--|------------|
| Hasta 9 m <sup>2</sup> .                                   | \$ 138.00. |
| Mas de 9 m <sup>2</sup> y hasta 30 m <sup>2</sup> .        | \$ 193.20. |
| Mas de 30 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .      | \$ 257.60. |
| Mas de 100 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> .     | \$ 386.40. |
| Mas de 500 m <sup>2</sup> y hasta 1.000 m <sup>2</sup> .   | \$ 644.00. |
| Mas de 1.000 m <sup>2</sup> y hasta 3.000 m <sup>2</sup> . | \$ 966.00. |
| Mas de 3.000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .         | \$ 0.50.   |

Empresas prestatarias de servicios públicos

(agua corriente, luz eléctrica, teléfonos, TV Cable, etc.) sean privadas o estatales, abonarán por habilitación: \$1.500.00.

ARTICULO 66°) Por comunicación de cierre definitivo o transitorio de negocio: \$ 60.00.

## CAPITULO XII

### VENEDORES AMBULANTES EN GENERAL

ARTICULO 67°) Por la comercialización de productos, se abonará por adelantado los derechos, considerándose no habilitados, los que no abonen previamente el derecho:

- Vendedores de joyas y/o fantasías, por día: \$ 46.00.
- Vendedores de paños finos para hombres, por día: \$ 46.00.
- Venta de artículos de mercería: \$ 46.00.
- Venta de imágenes y otros artículos sanitarios y novedades: \$ 46.00.
- Venta de artículos de tienda, ropería y zapatería: \$ 46.00.
- Venta de artículos de almacén en general y en vehículos al por mayor y menor: \$ 80.50.
- Vendedores de rifas, por día: \$ 34.50.
- Vendedores de vallias, sombreros, por día: \$ 69.00.

|   |           |
|---|-----------|
| i) Vendedores de retratos y fotógrafos, por día:  | \$ 46.00. |
| j) Vendedores de Plásticos, por día:  | \$ 46.00. |
| k) Vendedores de café, helados, productos alimenticios autorizados, por día:                                      | \$ 11.50. |
| l) Vendedores de frutas y verduras, papas, cebollas, huevos, por día:   | \$ 46.00. |
| m) Vendedores de escobas, plumeros, por día:  | \$ 46.00. |
| n) Vendedores de plantas y planteros, por día:  | \$ 46.00. |
| ñ) Por locales improvisados para cantina, venta de comestibles en canchas hípicas, campo de deportes, por día:    | \$ 69.00. |
| o) Por permisos de instalación transitoria de cantina o buffet en lugares de diversión, pistas de baile y clubes: | \$ 69.00. |
| p) Por permiso a persona que se dedican a la compra-venta de envases, trapos, diarios, botellas, etc, por día:    | \$ 17.25. |
| q) Por venta de soda, bebidas, gaseosas, cervezas y todo otro tipo de bebida, por mes:                            | \$ 80.50. |



**PARA LOS VENEDORES AMBULANTES PROVENIENTES DE OTRAS LOCALIDADES**

Los importes se incrementarán en el veinte por ciento (20%), los permisos para vendedores de frutas, hortalizas, legumbres, etc., en camiones, carros u otros vehículos provenientes de otras jurisdicciones o fuera de la Provincia, por día: **\$46.00.**

ARTICULO 68°) Los importes fijados en el artículo anterior deberán pagarse por anticipado por el vendedor y por día por el lapso de cinco (5) días.

Los que incurran en moras se lo inhabilitara de sus derechos hasta tanto satisfaga el impuesto con un recargo del treinta por ciento (30%).

**CAPITULO XIII**

**OCUPACIÓN DE TIERRAS FISCALES**

ARTICULO 69°) Los precios por derecho de ocupación de tierras fiscales, se abonarán de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 70°) Establecese los siguientes valores por actualidad administrativa por derechos vinculados a la ocupación de tierras fiscales.

|  |            |
|--|------------|
| a) Por actuaciones administrativas cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas:                       | \$ 12.00.  |
| b) Por cada solicitud de terreno fiscal para vivienda familiar   | \$ 80.50.  |
| c) Por caratula de Expediente catastral:   | \$ 51.75.  |
| d) Por cada solicitud de terreno fiscal urbano para comercio o Industria                                 | \$ 172.50. |
| e) Derecho de Garantía:  | \$ 80.50.  |
| f) Por cada certificación, testimonio o informe extendido por el organismo referente o tierras fiscales: | \$ 57.50.  |
| g) Por cada legislación administrativa de documento:   | \$ 46.00.  |
| h) Por cada recurso ante autoridad o superior jerárquico:  | \$ 46.00.  |
| i) Por inscripción del Contrato de Adjudicación en la Dirección Provincial.                              | \$ 46.00.  |
| j) Por inspección administrativa practicadas por el Departamento de Tierras Fiscales:                    | \$ 80.50.  |

k) Por inspección Administrativa practicadas por Catastro y Tierras Fiscales

l) Por confecciones, liquidaciones por Adjudicaciones:

### PRECIO DE TIERRAS:

#### MANZANA Y QUINTAS:

Manzanas y Quintas Parcelarias Categoría única

|  |            |
|--|------------|
| <u>SUPERFICIE:</u> desde 1 m2 a 600 m2 | \$ 16,00.- |
| desde 601 m2 a 700 m2                  | \$ 17,00.- |
| desde 701 m2 a 800 m2                  | \$ 18,00.- |
| desde 801 m2 a 900 m2                  | \$ 19,00.- |
| desde 901 m2 a 1.000 m2                | \$ 20,00.- |
| desde 1001 m2 a 10.000 m2              | \$ 25,00.- |
| Quintas Superior a 600 m2              | \$ 16,00.- |

#### CHACRAS:

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| 1RA CATEGORÍA LA HECTAREA | \$ 600,00.- |
| 2DA CATEGORÍA LA HECTAREA | \$ 550,00.- |
| 3RA CATEGORÍA LA HECTAREA | \$ 400,00.- |

#### DERECHO DE MENSURA:

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| HASTA 312.5 M2     | \$ 2.900,00.- |
| HASTA 400 M2       | \$ 3.000,00.- |
| HASTA 500 M2       | \$ 3.100,00.- |
| HASTA 600 M2       | \$ 3.200,00.- |
| HASTA 700 M2 Y MAS | \$ 3.600,00.- |

## **CAPITULO XIV**

### OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO Y/O SUBURBANO

#### ARTICULO 71°):

- 1.- Por metro cuadrado saliente sobre la vereda: \$ 11.50.
- 2.- Por kiosco habilitado por m<sup>2</sup> y por mes: \$ 11.50.
- 3.- Por puestos de ferias habilitadas por mes: \$ 46.00.

ARTICULO 72°) La instalación de postes para el tendido de cables por empresas prestatarias del Servicio público de teléfonos, energía eléctrica transmisión de señales televisivas (TV CABLE) y radiales, abonarán por cada uno y por mes:

\$ 10,00.

ARTICULO 73°) Por ocupación del espacio aéreo subsuelo dentro del ejido Municipal para el tendido de redes de empresas del Estado, mixtas o privadas para el suministro de energía eléctrica, agua, circuito de televisión por cable, comunicación telegráfica y/o telefónicas, se abonará por mes un derecho equivalente al 10%(diez por ciento) sobre el total facturado a los usuarios. De agua corriente, tributarán un derecho del cinco por ciento (5%), del importe facturado por dicho concepto, debiendo actuar como agente de retención.

ARTICULO 74°) En caso de infracción a los artículos anteriores se abonarán las siguientes multas:

- 1./ Por tendido de cables o caños no autorizados sin perjuicio de percibirse la tasa adeudada por metro lineal: \$ 5.75.

En caso de no regularizarse la situación dentro del término de 72 hs de efectuado la intimación, la Municipalidad ordenará el retiro de los cables o caños con costos a cargo del infractor.



- 2 / Por postes instalados sin autorización: \$ 23.00.  
3 / Por poste instalados fuera del lugar autorizado: \$ 34.50.



ARTICULO 75°) En los casos previstos para los incisos 1 y 3 del artículo anterior se intimará:  
a) A regularizar la situación dentro del término de 72 hs. Para el supuesto del inciso 3  
b) A levantar los postes, situándolos en lugar autorizados dentro del término que prudentemente se considere apropiado, en caso del inciso 3, el supuesto del inciso a), si vencido el término, no hubiese regularizado, se dispondrá la extracción de los postes. En el restante cambio de lugar lo efectuará personal municipal.

En ambos casos los costos serán sufragados por el infractor.

ARTICULO 76°) La instalación deberá efectuarse en los lugares previamente autorizados, debiendo asegurar por los medios apropiados durante la misma, no se afecte la seguridad de los peatones y/o vehículos que circulen por las inmediaciones de la obra.

En caso de infracción a las disposiciones que anteceden, se abonará una multa de pesos TREINTA Y SIETE (\$37.00), sin perjuicio de intimarse a cumplimentar las medidas seguridad, y/o bajo apercibimiento de cancelarse la autorización, la suma indicada será por día y hasta tanto se efectivicen las medidas.

ARTICULO 77°) Los derechos establecidos en el presente Capítulo se abonará forma mensual.

## **CAPITULO XV**

### **USUFRUCTO DE LA VIA PÚBLICA AL TRANSPORTE AUTOMOTOR**

ARTICULO 78°) Fijase como importe para la percepción de la tasa del artículo los importes consignados en los anexos 1 a 5 que son parte integrante de la presente Ordenanza conforme a la clase, categoría y año de fabricación del vehículo. En casos de ciclomotores o motovehículos se tendrá en cuenta la cilindrada.

ARTICULO 79°) Los importes a que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ser abonados en cuatro cuotas TRIMESTRALES o en forma total.

Quienes abonen al contado gozarán de un descuento del 20%(veinte por ciento) teniendo plazo para ello hasta la fecha del vencimiento del Primer Trimestre. Cumplido este plazo podrán abonar la totalidad del tributo a valor neto sin ningún tipo de descuento.

ARTICULO 80°) El empadronamiento se efectuara mediante la presentación de la pertinente declaración jurada ante la Sección Recaudación Municipal, dentro de los treinta días de nacida la responsabilidad.

ARTICULO 81°) Establecese en concepto de multa por incumplimiento de las obligaciones expuestas en el artículo 78°, una multa igual al 20%(veinte por ciento) del tributo total anual.

## **CAPITULO XVI**

### **PLAZO DE PAGO**

ARTICULO 82°) En los casos que no están previsto de manera especial en el presente CODIGO o en las Ordenanzas dictadas al efecto, el pago de los tributos en el Ejercicio Fiscal 2.014 se facultase al Departamento Ejecutivo, para prorrogar hasta treinta(30) días corrido los términos de los vencimientos fijados, cuando circunstancias especiales hagan aconsejables o considera oportuno, como así también

**PARTE TARIFARIA:**

**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES Y OTRAS.**

**ARTICULO 5º:** Tasa de registraci3n y/o habilitaci3n por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones m3viles y otras. Fijase para el pago de esta Tasa en concepto de servicio de an3lisis de los requisitos y/o documentaci3n necesaria para la registraci3n del emplazamiento de cada estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, establecidos en el presente C3digo, un importe por 3nica vez, del siguiente valor:



|  |  |
|--|--|
| a) Tasa de registraci3n y/o habilitaci3n de emplazamiento y requisitos | \$ 25.000,00<br>(Pesos Veinticinco Mil.) |
|--|--|

Las adecuaciones t3cnicas complementarias y la instalaci3n de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generaran la obligaci3n del pago de una nueva tasa.

**5.1.:** El pago de la tasa prevista en el presente T3tulo reemplaza a los derechos de construcci3n, de habilitaci3n y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicaci3n con motivo del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**5.2.: OPORTUNIDAD DE PAGO:**

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura de soporte de antenas y sus equipos complementarios deber3 abonar la tasa dispuesta en el Art3culo 5º, el cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en el presente t3tulo comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes:

Los titulares de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

I) Hubieran abonado una tasa de autorizaci3n y/o habilitaci3n de dicha estructura, no deber3n sufragar la tasa prevista en el art3culo 5º, la cual se considerara pagada y, consecuentemente, la estructura de soporte de antena que corresponda y sus equipos complementarios se consideraran sin m3s tr3mite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que as3 corresponda.

II) Hubieran obtenido alg3n tipo de permiso de instalaci3n de obra, o la aprobaci3n de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcci3n y/o habilitaci3n de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deber3n sufragar la tasa fijada en el art3culo 5º del presente T3tulo, quedando en consecuencia, registrada y autorizada sin m3s tr3mite.

III) No hubieran obtenido ning3n tipo de permiso para la instalaci3n o de obra, y en su caso tampoco la aprobaci3n de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcci3n y/o habilitaci3n de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deber3n sufragar la tasa fijada en el Art3culo 5º del presente T3tulo, quedando autorizada y registrada sin m3s tr3mites. Corresponder3 el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspecci3n por parte del Municipio.

**ARTICULO 6º)** TASA de inspecci3n de seguridad y condiciones de registraci3n. Por los servicios destinados a inspeccionar y/o verificar la seguridad y las condiciones de registraci3n de cada estructura de soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonara un importe anual con vencimiento el 10 de Marzo de cada a3o del siguiente valor:

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| a) Tasa de inspecci3n de seguridad y condiciones de registraci3n | \$ 30.000,00<br>(Pesos Treinta Mil.) |
|--|--------------------------------------|

**ARTICULO 6º) MULTA:** ESTABLECESE una multa por el incumplimiento de los requisitos establecidos dentro del plazo fijado por la Administraci3n, la cual ser3 graduada por el Departamento Ejecutivo Municipal, fij3ndose como importe m3nimo de PESOS CINCO MIL ( \$ 5.000,00) y m3ximo de PESOS CIEN MIL ( \$ 100.000,00), por cada estructura en infracci3n.

**ARTICULO 7º):** REFRENDE la presente ORDENANZA, el Se3or Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 8º):** REGISTRESE, notif3quese a quienes corresponda, ELEVESE copia al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, a los fines legales pertinentes, PUBLIQUESE, cumplido ARCHIVESE.-

**ORDENANZA N° 012/2.013/**

-j.e.g.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Estanislao del Campo  
Rivadavia y Dr. Martín Llanos -3626-Fsa – TEL. 03716-493207

Estanislao del Campo, 05 de Diciembre de 2013.-

AL SEÑOR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DON ROQUE M. ZARZA  
SU DESPACHO

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| MUNICIPALIDAD DE EST. DEL CAMPO |              |
| MESA DE ENTRADA                 |              |
| Expte. N°: .....                | Letra: ..... |
| ENTRO                           | SALIO        |
| Día 06                          |              |
| Mes 12                          |              |
| Año 2013                        |              |

ELEVO a los fines de que se le imprima el trámite legal correspondiente ORDENANZAS N ° 010/2013 CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2.014 consta de 11 (once) folios; 011/2013 CODIGO TRIBUTARIO EJERCICIO 2014 consta de 21 (veintiún) Folios ; 012/13 CODIGO TARIFARIO EJERCICIO 2014 consta de 31 ( treinta y un ) Folios; 013/2013 CAMBIO NOMBRE CALLE DE ESTE PUEBLO consta de 2 ( dos ) Folios; 014/2013 CAMBIO NOMBRE A CALLE DE ESTE PUEBLO consta de 2 ( dos ) Folios.-

Atentamente.-



ALFREDO IVAN SEVIC  
PRESIDENTE H.C.D.  
Estanislao del Campo